

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso que fue inadmitido por auto N°140 del 19 de febrero de 2024 y publicado en estado N°026 del 20 de febrero del presente año. Los términos para subsanar transcurrieron así: Días Hábiles: 21-22-23-26 y 27 de febrero de 2024. Días Inhábiles: 24 y 25 de febrero de 2024.

Se aportó escrito de subsanación el día 27 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Supía, 19 de marzo de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°250

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO

NIT.890.807.517-1

Demandado: EMILSEN MORENO GAÑAN

C.C1.060.587.370

ANGEL YESID MORENO GAÑAN

C.C1.060.593.878

Radicado: 17777408900120240001100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el endosatario en procuración en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, contenidos en el pagaré N°2080000362 más las costas del proceso:

TIPO:	PAGARÉ N°2080000362
VALOR SUSCRITO:	\$7.400.000,00
VALOR ADEUDADO:	\$2.114.520,00
DEUDOR:	EMILSEN MORENO GAÑAN ANGEL YESID MORENO GAÑAN
BENEFICIARIO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
FECHA CREACIÓN:	01 de julio de 2020
FECHA VENCIMIENTO:	01 de diciembre de 2023
INTERESES: DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 02 de cada mes hasta el

día en que se verifique el pago total de las obligaciones, en lo que respecta a las cuotas adeudadas, y a partir del 02 de diciembre de 2023 por el Capital Acelerado del Pagaré N°2080000362.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, contra **EMILSEN MORENO GAÑAN – ANGEL YESID MORENO GAÑAN**, como deudor por la obligación contenida en el pagaré N°2080000362 las siguientes sumas de dinero:

A. SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$665.313,00), correspondiente al **capital vencido de cuotas**, discriminadas así:

- \$214.823 pesos por cuota del capital de fecha 01 de septiembre del 2023
- \$221.698 pesos por cuota del capital de fecha 01 de octubre del 2023
- \$228.792 pesos por cuota del capital de fecha 01 de noviembre del 2023

Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **2 de cada mes** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

B. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$246.021,00) correspondiente a intereses de plazo de las cuotas vencidas así:

- \$88.955 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de septiembre del 2023
- \$82.080 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de octubre del 2023
- \$74.986 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de noviembre del 2023

C. DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.114.520,00), por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

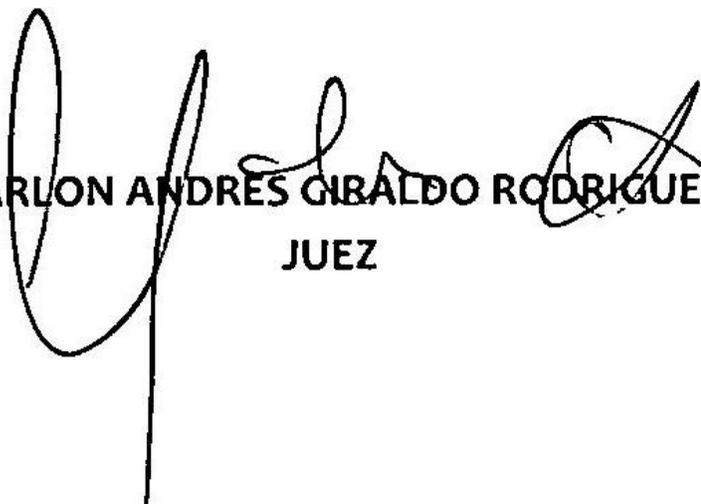
- Más Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **02 de diciembre de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al endosatario en procuración que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°048 del 21 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30862e589f198967f474470a1ea5559d8bebe7e61f0572e92a12171ffa7de08e**

Documento generado en 20/03/2024 10:21:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>